



PROTOCOLO QUE REAFIRMA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE COOPERACIÓN REGIONAL EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROSUR-PROSUL

Por el presente acto, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República de Perú (INDECOPI), y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI), en adelante denominados “las Partes”,

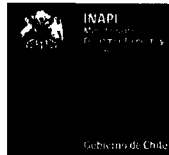
TENIENDO PRESENTE que en el marco del III Encuentro sobre la integración de la Propiedad Industrial en las Políticas de Desarrollo Económico y Social en el Ámbito de los países de América del Sur, conformado por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay, celebrado en 2008 se acordó establecer un vínculo de cooperación entre las ya individualizadas Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial (ONAPIs) de los países antes mencionados, posteriormente agrupados bajo la denominación PROSUR-PROSUL;

CONSIDERANDO que el año 2010 se suscribió un Convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del programa Bienes Públicos Regionales, conocido como PROSUR-I, cuyo objetivo era consolidar el marco de cooperación necesario para la ejecución de las actividades propias del proyecto PROSUR-PROSUL, el que fue complementado el año 2014 por el denominado PROSUR-II, fase esta última en la que no participó la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam;

TENIENDO PRESENTE que el 5 de julio de 2012 las ONAPIs suscribieron en Santiago de Chile el “Acuerdo de Cooperación que establece el Sistema de Cooperación Regional en Propiedad Industrial, PROSUR-PROSUL”, en adelante el “Acuerdo de Santiago”, con el objeto de establecer un mecanismo de cooperación en las áreas de marcas, patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, sin perjuicio de extender esta cooperación a otras materias que guardaran relación con la propiedad industrial, según lo convinieran las propias Partes de dicho Acuerdo;



INPI INSTITUTO NACIONAL DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual



DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DINAPI

Paraguay, país de creadores



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RECONOCIENDO que la cooperación entre las ONAPIs durante el desarrollo de los proyectos PROSUR-I y II logró acciones que facilitan los procesos para la concesión de las diferentes categorías de derechos de propiedad industrial, así como también mejoró los sistemas de información relacionados con dichas categorías de derechos, de manera de hacerla más accesible a cada una de las ONAPIs y por su intermedio, al público en general;

RECONOCIENDO la necesidad de seguir profundizando los vínculos y compromiso de cooperación entre las ONAPIs, con el fin de compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial y prestar un mejor servicio a los ciudadanos de los países cuyas ONAPIs participan en esta iniciativa;

DESTACANDO los logros alcanzados hasta la fecha en el desarrollo e implementación de los diferentes proyectos correspondientes a los cuatro componentes de PROSUR II;

COMPROMETIDOS en continuar con la implementación sustantiva del Acuerdo de Santiago y de los resultados alcanzados en la ejecución de ambos Proyectos PROSUR-I y II y de avanzar en la continuidad del proceso PROSUR-PROSUL;

ACUERDAN el siguiente Protocolo Complementario al Acuerdo de Santiago:

Artículo 1. El Acuerdo de Santiago

El presente Protocolo reafirma el Acuerdo suscrito por las Partes el cinco de julio del año 2012 en Santiago de Chile, en adelante denominado el "Acuerdo de Santiago", con la finalidad de consolidar la cooperación técnica e institucional entre ellas.

Artículo 2. Objetivo General

El presente Protocolo constituye una reafirmación de la voluntad y decisión del Comité Directivo de PROSUR-PROSUL, integrado por los Jefes de las respectivas Oficinas de Propiedad Industrial, en orden consolidar y darle continuidad a la cooperación en materia de propiedad industrial ya instaurada entre los participantes, fruto de los proyectos BID PROSUR-I y II.

Por consiguiente, el presente Protocolo Complementario tiene como objetivo reafirmar, consolidar y asegurar la cooperación entre las ONAPIs en el futuro a través de la implementación sustantiva y operativa de las diferentes decisiones adoptadas por el Comité Directivo en virtud del



Acuerdo de Santiago, así como de los cuatro componentes que constituyen el denominado "Proyecto PROSUR II", financiado con la cooperación técnica no reembolsable del BID para el mencionado Proyecto.

Una vez culminado el mencionado proyecto, las ONAPIs se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para continuar y profundizar las actividades y los productos logrados, incluido la posibilidad de consolidar la institucionalidad del PROSUR en forma permanente.

Artículo 3. Objetivos específicos

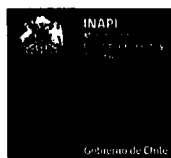
Las Partes que comparecen confirman que, de acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo de Santiago, los objetivos específicos del presente Protocolo Complementario son los de:

- (i) continuar y fortalecer el marco institucional para la integración y cooperación en los temas de propiedad Industrial acordados por las respectivas ONAPIs;
- (ii) comprometer, por un lado, sus mejores esfuerzos en la continuidad de este proyecto más allá de la cooperación técnica no reembolsable que hasta la fecha ha otorgado el Banco Interamericano del Desarrollo, para facilitar y hacer sustentable la cooperación técnica entre las ONAPIS y, por el otro, optimizar los procesos de registro de la propiedad industrial y de difusión tecnológica, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y para las universidades de sus respectivos países, conforme a las herramientas y resultados alcanzados durante la ejecución de los proyectos PROSUR-I y II y por otros medios que puedan ser desarrollados por las Partes.

Artículo 4. Componentes del "Proyecto PROSUR-II"

Las Partes que suscriben el presente Protocolo Complementario dejan constancia que el denominado "Proyecto PROSUR-II" contempla la ejecución de los cuatro componentes siguientes:

- Componente 1. Marco institucional
- Componente 2. Cooperación en materia de patentes
- Componente 3. Cooperación en materia de marcas
- Componente 4. Difusión de tecnología



Artículo 5. Logros alcanzados en el Proyecto PROSUR I y II

I. Logros en relación al Componente I.

En el marco institucional del proyecto PROSUR – PROSUL, destaca la redacción del presente **Protocolo al Acuerdo de Santiago**, aprobado por el Comité Directivo en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2016 en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil).

Además, otros logros alcanzados en este ámbito comprenden:

1. **Organización del PROSUR.** Estructuración del PROSUR basada en la siguiente estructura: Comité Directivo, Comités técnicos, Secretaría Técnica, Coordinación tecnológica y Coordinación general.
2. **Reglamento de Funcionamiento.** Elaboración y aprobación del Reglamento de Viáticos, el Reglamento Operativo y los Manuales Operativos de cooperación en materia de patentes y de informática. Avances sustantivos en un borrador de Modelo de Cooperación en Marcas.
3. **Planes Operativos Anuales.** Elaboración y aprobación de los planes operativos para los años 2014, 2015 y 2016.
4. **Sistema acelerado de examen de patentes**, acuerdo aprobado por el Comité Directivo y en fase de implementación.

II. Logros en el Componente II.

En el ámbito de cooperación en materia de patentes, el logro más relevante a destacar es la implementación de la plataforma informática y la base de datos, las que se encuentran operativas.

Otros logros adicionales destacables en este componente:

1. **Conexión de las Oficinas.** Conexión de las oficinas de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay a la plataforma.
2. **Carga de Datos.** A la fecha se encuentran cargando datos Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Colombia.
3. **E-pec.** La versión 4.0 del sistema está terminada y ya puede ser utilizada por los países.
4. **Capacitación de recursos humanos.** Se han capacitado recursos humanos en Argentina y Brasil en el mantenimiento de la plataforma y en Argentina y Perú en el uso del e-pec.
5. **Piloto de exámenes de solicitudes de patentes.** Se han hecho pruebas piloto y los sistemas han respondido.



6. Sistema acelerado de examen de patentes mencionado en el artículo 5.1.4.

III. Logros en Componente III.

En cuanto a la cooperación en materia de marcas, el mayor logro ha sido aunar las voluntades de las Partes en orden a alcanzar un sistema regional de marcas.

Para ello, se han logrado los siguientes resultados en los sub proyectos:

1. **Formulario Regional Común.** Diseño de la primera versión del formulario.
2. **Clasificador de Productos en línea.** El Comité de Marcas desarrolló este clasificador, el que las Partes actualizarán conforme a las normas previstas para estos efectos.
3. **Procedimiento de Cooperación en materia de Marcas.** Se ha desarrollado un modelo de cooperación que fue presentado al Comité Directivo y un estudio comparativo de los diversos sistemas de cooperación en materia de marcas.

IV. Logros en Componente IV.

Por último, en relación a la difusión de tecnología a través del dominio público, se ha levantado la información nacional relevante de las Partes, con miras a implementar una herramienta de búsquedas de información tecnológica de dominio público.

Artículo 6. Organización interna

A los efectos de dar continuidad a PROSUR-PROSUL, éste seguirá siendo dirigido por el Comité Directivo indicado en el artículo séptimo del Acuerdo de Santiago, el cual será asesorado por los Comités Técnicos de Marcas, de Patentes, Informático, de Cooperación Internacional y de Difusión Tecnológica, los que continuarán siendo integrados por especialistas de las diferentes ONAPIs, sin perjuicio que en el futuro éstos se puedan modificar, eliminar o se puedan establecer otros comités, todo ello de acuerdo a las necesidades que sean determinadas por el propio Comité Directivo.

La Secretaría Técnica continuará a cargo de la coordinación de los comités técnicos y estará integrada por un funcionario de una ONAPI miembro del PROSUR-PROSUL propuesto por su respectiva ONAPI al Comité Directivo.

La Coordinación General continuará a cargo de la administración de PROSUR-PROSUL, de las comunicaciones entre las diferentes ONAPIs, de elaborar planes operativos anuales, organizar las



reuniones regionales, preparar los términos de referencia para las consultorías que se requiera contratar, llevar a cabo las contrataciones de los consultores de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Técnico y preparar y enviar los indicadores e informes de seguimiento del proyecto.

Tanto la Secretaría Técnica como la Coordinación General serán designados por el Comité Directivo y podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades que sean determinadas por el propio Comité Directivo.

El Comité Directivo y los Comités Técnicos se reunirán periódicamente con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos de PROSUR-PROSUL.

La Coordinación General y la Secretaría Técnica puede recaer en la misma persona si así lo decide el Comité Directivo.

Durante el mes en que termine la presidencia pro t mpore correspondiente,  sta circular  a las Partes un informe que detalle los logros y avances alcanzados durante dicho per odo. Dicho informe ser  aprobado formalmente en la pr xima reuni n de Comit  Directivo que se celebre.

Art culo 7. Plataforma

Las Partes se comprometen a mantener operativa la plataforma inform tica PROSUR-PROSUL, proporcionando para ello las facilidades de espacio, t cnicas y profesionales que sean necesarias.

Art culo 8. Bases para el fortalecimiento de la institucionalizaci n de PROSUR-PROSUL

Conforme a las discusiones tenidas en diferentes reuniones en el seno del Comit  Directivo de PROSUR-PROSUL, las Partes convienen en que en el proceso de fortalecimiento de la institucionalidad de PROSUR-PROSUL, y en la medida de lo posible, se tendr n en consideraci n, al menos, los siguientes principios y acciones:

- (i) La institucionalidad de PROSUR-PROSUL se continuar  fortaleciendo de manera gradual, conforme las actividades de cooperaci n lo requieran y en la forma y oportunidad que lo determine el Comit  Directivo.
- (ii) Los miembros de PROSUR-PROSUL continuar n siendo las oficinas nacionales de propiedad industrial, ONAPIs, de los respectivos pa ses.
- (iii) Las medidas adoptadas para ese fortalecimiento s lo podr n decidirse y establecerse por consenso de los miembros del Comit  Directivo de PROSUR-PROSUL, sin perjuicio de los



- (iv) procedimientos internos que cada ONAPI deba seguir, si fuere el caso, de conformidad a la normativa de sus respectivos países.
- (v) EL Comité Directivo de PROSUR-PROSUL deberá definir el monto y la forma de financiamiento de sus actividades.
- (vi) PROSUR-PROSUL continuará siendo un sistema de cooperación basado en la igualdad de derechos y obligaciones de quienes lo componen.
- (vii) El Comité Directivo deberá analizar la opción de admisión de nuevos miembros y de establecer sus calidades (miembro pleno, observador, etc.). Se deja constancia que la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam, siendo parte del Acuerdo de Santiago, podrá adherir al presente Protocolo cuando lo estime conveniente, conforme a lo que acuerde el Comité Directivo para tales efectos.
- (viii) El Comité Directivo podrá analizar y establecer un mecanismo de solución de las diferencias que surjan entre sus miembros.

Artículo 9. Aplicación del Acuerdo de Santiago

Las disposiciones del presente Protocolo Complementario se entenderán plenamente compatibles con y adicionales a las disposiciones del Acuerdo de Santiago.

Artículo 10. Vigencia, renovación y terminación anticipada

El presente Protocolo Complementario quedará sujeto a la vigencia, renovación y terminación anticipada del Acuerdo de Santiago, conforme a lo estipulado en su artículo 8 y a las formalidades allí consignadas.

El presente Acuerdo se extiende en ocho ejemplares en idioma español y ocho ejemplares en idioma portugués, todos con carácter de originales, de igual data, contenido y poder liberatorio, permaneciendo tres ejemplares - de cada uno de los idiomas - en poder de cada parte.



Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual



DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DINAPI

Paraguay, país de creadores



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Firmado en la ciudad de Rio de Janeiro, a los 6 días del mes de mayo del año 2016

Sr. Mario Aramburu

Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI)

Dr. Luiz Otávio Pimentel

Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI)

Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury

Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI)

Sr. Pablo Felipe Robledo Del Castillo

Superintendente

Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC)

Sr. Hernán Nuñez Rocha

Director Ejecutivo

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)

Dra. Patricia Elizabeth Stanley Zarza

Directora Nacional

Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)



INPI INSTITUTO NACIONAL DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga

Presidente del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual de
Perú (INDECOPI)

Dra. Marianela Delor Pedrozo

Directora Técnica de la propiedad Industrial
Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de
Uruguay (DNPI)